



Región de Murcia

CONSEJERIA DE PRESIDENCIA

**RESOLUCIÓN DE LA DIRECCIÓN GENERAL DE MEDIO AMBIENTE
POR LA QUE ADOPTA LA DECISIÓN DE NO SOMETER A
EVALUACIÓN AMBIENTAL DE PROYECTOS, UN PROYECTO DE
AMPLIACIÓN DE EXPLOTACIÓN DE LA CANTERA “LOMA DE LA
PEDRIZA”, A SOLICITUD DE MÁRMOLES GEMMA, S.L.**

La Dirección General de Medio Ambiente ha tramitado el expediente de Autorización Ambiental Única número 92/11 AU/AAU, seguido a instancias de Mármoles Gemma, S.L., con domicilio en Paraje Campet, 3, C.P.: 3660 Novelda (Alicante), y C.I.F.: B53093977, en relación con el proyecto de ampliación de explotación de la cantera “Loma de La Pedriza”.

La Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, establece en su artículo 84.2 a), que los proyectos públicos o privados consistentes en la realización de obras, instalaciones o de cualquier otra actividad comprendida en el apartado B del anexo III de la mencionada Ley, deberán someterse a evaluación de impacto cuando así lo decida el órgano ambiental caso por caso. Esta decisión se realizará de acuerdo a los criterios del anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero.

El proyecto solicitado se encuentra recogido en el artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, por lo que su sujeción a Evaluación Ambiental se ha de decidir caso por caso, de acuerdo al artículo 85 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada.

PRIMERO- Las características del proyecto y la tramitación de la evaluación ambiental se describen a continuación:

1. Según se recoge en el documento ambiental, el Proyecto de Explotación se concreta en una superficie total de 74.717'4177 m². La ocupación de monte concedida abarca una superficie de 64.128 m². En consecuencia, la nueva superficie propuesta para la explotación excede en 10.589'41 m² de la superficie de ocupación concedida.

Los terrenos a ocupar están dentro del término municipal de Fortuna, en el M.U.P. nº 58 del C.U.P. "Puntales de Sánchez" a excepción de la superficie de 6.857,9858 m² de terreno propiedad de Mármoles Gemma, S.L., concretamente en la pedanía Peña de la Zafra de Arriba, y vienen definidos por diecisiete vértices cuyas coordenadas U.T.M. dentro del Huso 30.

Concretamente, los terrenos propuestos para la ampliación se sitúan en la parcela 65 del polígono 5 del término municipal de Fortuna.

El recurso o sustancia que se está explotando, está constituido por un potente banco de calizas blancas. El uso que se le da a este material es principalmente ornamental, y a la vez es de gran importancia la obtención de materiales que mediante trituración mecánica son susceptibles de aprovechamiento para aplicaciones industriales: terrazo, escolleras, revestimiento de fachadas, fabricación de hormigón e incluso micronizado, es decir diversos tipos de materiales para la construcción. Este recurso mineral, se clasifica geológicamente como caliza recristalizada, masivas, blancas o grises, de grano fino, con estructura oolítica. Comercialmente se engloban dentro de las calizas que admiten pulimento. Su aspecto, una vez ha pasado por el proceso de corte en tabla o losa es el de una roca de color blanco cremoso, muy uniforme, compacta y de grano fino, de brillo vítreo, con pequeñas y finas vetas de color algo más oscuro irregularmente repartidas.

Esta roca, es muy compacta lo que permite su aprovechamiento en bloques de dimensiones varias para su posterior elaboración en factoría.

Las producciones anuales que están previstas ascienden a 2.500 m³/año.

Los métodos de explotación a emplear para la separación de los bloques del macizo son la rozadora de cadenas (que realizará un corte horizontal en el pie del talud formado o por formar), la perforadora (que nos hará el barreno necesario para pasar el hilo diamantado, este barreno comunicará con el corte inferior) y la rozadora de hilo diamantado (esta realizará sendos cortes transversales al plano del corte inferior, separando un primer bloque de grandes dimensiones, del macizo primario).

2. La Dirección General de Industria, Energía y Minas con fecha 14 de junio de 2011 remite Documento Ambiental. Considerando que el proyecto de ampliación de la explotación denominada "Loma de la Pedriza", se encuentra en el ámbito de artículo 84.2 a) de la Ley 4/2009 de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, y al objeto de determinar si dicho proyecto debe ser sometido a Evaluación Ambiental de proyectos, la Dirección General de Medio Ambiente ha consultado en virtud del artículo 85.2 de la referida Ley, a los siguientes órganos de las Administraciones Públicas afectadas y público interesado:

- Ayuntamiento de Fortuna
- Dirección General de Industria, Energía y Minas
- Dirección General de Bienes Culturales
- Dirección General de Salud Pública
- Dirección General de Territorio y Vivienda
- Confederación Hidrográfica del Segura
- Ecologistas en Acción
- ANSE

Asimismo, y en la misma fecha, se solicitó informe al Servicio de Información e Integración Ambiental de esta Dirección General de Medio Ambiente.

Durante la fase de consultas establecida en el artículo 85.2 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada, en relación a otras Administraciones Públicas afectadas y público interesado, se han recibido las siguientes alegaciones y consideraciones:

- Dirección General de Bienes Culturales.

En su informe de fecha 11-06-2012 se indica:

“Una vez examinada la documentación recibida y emitidos los correspondientes informes técnicos por el Servicio de Patrimonio histórico, esta Dirección General le comunica lo siguiente:

En el Documento Ambiental se expresa que en la parcela donde se ubica la explotación y sus inmediaciones no existen yacimientos arqueológicos o elementos que puedan ser objeto de protección del patrimonio cultural. Esta afirmación viene apoyada por el hecho de que en el año 1998 se realizó una prospección superficial que reveló la ausencia de materiales o extractos arqueológicos, por lo que actualmente no existen catalogados en el Servicio de Patrimonio Histórico bienes de interés en ese sector. Por otra parte, la actividad propia de la cantera durante los más de 45 años que lleva en explotación ha dejado un terreno en la actualidad muy alterado en el que difícilmente podrían conservarse actualmente estructuras o elementos de interés.

En consecuencia con lo anterior, no resulta necesario redactar un Estudio de Impacto sobre el Patrimonio Cultural sobre el proyecto de referencia, por lo que no existe ningún inconveniente en este sentido para la ejecución del proyecto de ampliación solicitado.

- Dirección General de Territorio y Vivienda.

Este órgano emite informe de fecha 04-06-2012, sobre los Instrumentos de Ordenación del Territorio y Planeamiento que afectan al proyecto objeto de consulta, así como sobre los expedientes relacionados con el mismo, indicando:

“Ordenación del Territorio:

En la actualidad se están desarrollando las Directrices del Río Mula, Vega Alta y Oriental, pendientes de aprobación inicial.

Expedientes Relacionados:

No consta la tramitación de ningún expediente de planeamiento de desarrollo.

No consta la tramitación de expedientes de autorización excepcional.”

- Confederación Hidrográfica del Segura,

Emite informe de fecha 16-05-2013 en el que, entre otras, se llevan a cabo las siguientes observaciones:

VERTIDOS A DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: No se indica la existencia de aseos, vestuarios, etc., en las instalaciones, que pudieren constituir una fuente generadora de aguas residuales. En caso de existir, para los efluentes generados, pueden darse dos soluciones:

A: VERTIDOS A RECINTOS ESTANCOS: En el caso de que el vertido se produzca a un recinto estanco de polietileno, hormigón, etc., del cual es retirado periódicamente por un gestor autorizado, no se produce situación de vertido al dominio público hidráulico, y no se requiere autorización de este Organismo.

B: VERTIDOS AL DOMINIO PÚBLICO HIDRÁULICO: Puede tratarse de un vertido directo a aguas superficiales (vertidos a río, rambla, acequia, etc.), directo a aguas subterráneas (a través de un pozo que llegue hasta el nivel freático) o indirecto a aguas subterráneas (al terreno, a través de pozo o zanja filtrante, etc.).

Según parece desprenderse del documento ambiental presentado, los vertidos posibles al medio natural sólo serán de tipo accidental.

AFECCIÓN A CAUCES Y SUS ZONAS DE SERVIDUMBRE: Según la documentación aportada, se declara que en la zona existe una hidrología a base de algunas vaguadas y barranqueras que confluyen el Barranco del Infierno, de aguas esporádicas.

OTRAS ACTUACIONES CONTAMINANTES: Según modelos de orientación de vertidos de este Organismo, el actual y futuro perímetro de explotación se ubica sobre la masa de agua subterránea 070.029 "Quibas"; sobre un terreno de BAJA vulnerabilidad a las aguas subterráneas a causa de la percolación de lixiviados y/o de aguas superficiales.

ORIGEN DEL SUMINISTRO DE AGUA: No se detalla cual va a ser éste, a pesar de que la actual cantera ya lleva un largo periodo de actividad.

COLABORACIÓN CON LAS COMUNIDADES AUTÓNOMAS: También deberá tenerse en cuenta que de acuerdo con lo previsto en la Ley de Aguas (Texto Refundido, art. 25.4), lo preceptivo es que esta Confederación Hidrográfica emita informe previo, en el plazo y supuestos que reglamentariamente se determinen, sobre los actos y planes que las Comunidades Autónomas hayan de aprobar en el ejercicio de sus competencias, siempre que estos afecten al régimen y aprovechamiento de las aguas continentales y a los usos permitidos en terrenos de dominio público y en sus zonas de servidumbre y policía, teniendo en cuenta a estos efectos lo previsto en la planificación hidráulica y en las planificaciones sectoriales aprobadas por el gobierno.

Cuando los actos y planes de las Comunidades Autónomas o de las entidades locales comporten nuevas demandas de recursos hídricos, el informe de la Confederación Hidrográfica se pronunciará expresamente sobre la existencia de recursos suficientes para satisfacer tales demandas.

No se han recibido alegaciones del resto de Administraciones Públicas afectadas y público interesado, así como de particulares.

Los Servicios de esta Dirección General emiten los siguientes informes: El Servicio de Información e Integración Ambiental emite informe con fecha de 17 de diciembre de 2012; asimismo, El Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental emite informe de fecha 04 de diciembre de 2013.

SEGUNDO- ANALISIS AMBIENTAL DEL PROYECTO

Análisis del proyecto en materia de Calidad Ambiental.

De acuerdo con el informe del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 4 de diciembre de 2013 el proyecto evaluado tiene la siguiente catalogación ambiental:

- Autorización ambiental única.

El proyecto no está sometido a autorización ambiental única al no estar incluido en los supuestos del Anexo I de la Ley 4/2009, de 14 de mayo de Protección Ambiental Integrada.

En aplicación de lo indicado en el artículo 10 de la Ley 4/2009, la autorización con fines ambientales a la que estaría sujeto el proyecto sería la licencia de actividad.

- Atmósfera.

Según la documentación aportada, siendo la producción prevista de 2.500 m³/año, la capacidad de extracción de la cantera, y por tanto, la capacidad de tratamiento de productos minerales en la instalación será inferior a 200.000 Tn/año. Asimismo, en dicha documentación se pone de manifiesto que la instalación se encuentra a más de 500 metros del núcleo de población más próximo. Es por ello que la actividad a desarrollar en la instalación objeto del presente informe estaría incluida dentro del ámbito de aplicación del Real Decreto 100/2011, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, quedando catalogada con el código 04 06 16 02, grupo C, según el anexo del mencionado real decreto.

La cantera "Loma de La Pedriza" dispone de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera otorgada por resolución de la Dirección General de Calidad Ambiental de fecha 24 de mayo de 2010. En aplicación del Real Decreto 100/2011 antes mencionado, la actividad desarrollada pasa a estar

catalogada como grupo C, tal y como se describe en el párrafo anterior.

- Residuos.

El proyecto llevado a cabo por la mercantil genera menos de 10 toneladas al año de residuos peligrosos, lo que confiere a la misma la condición de Pequeño Productor de Residuos Peligrosos, con lo que la actividad deberá dar cumplimiento a la obligación de comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos. Los residuos derivados de la explotación se deberán gestionar de acuerdo a la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, así como al Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras.

La cantera "Loma de La Pedriza" está inscrita en el Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos efectuada en fecha 16-07-2008.

- Vertidos.

De acuerdo con la documentación aportada, la mercantil no prevé que se originen vertidos de ninguna clase.

- Suelos contaminados.

De acuerdo con la documentación presentada, la actividad no se considera incluida en el ámbito de aplicación del Real Decreto 9/2005, de 14 de enero, por el que se establece la relación de actividades potencialmente contaminantes del suelo y los criterios y estándares para la declaración de suelos contaminados.

En las consideraciones técnicas expone que, desde el ámbito competencial del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental, y teniendo en cuenta la documentación técnica aportada, el resultado de las consultas previas a otras administraciones afectadas y público interesado y los criterios de significación aplicables (características del proyecto, ubicación del proyecto y características del potencial impacto) contenidos en el Anexo III del texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos, aprobado por el Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, no se prevé que la ampliación de explotación de la cantera "Loma de La Pedriza" cause un incremento significativo de los impactos ambientales respecto a los ya evaluados en relación a la explotación de la cantera en sí, siempre y cuando se lleven a cabo, además de las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica aportada, una serie de condiciones que se recogen en el anexo de esta Resolución.

Análisis de afecciones en materia de Patrimonio Natural y Biodiversidad.

De acuerdo con el informe del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2012, en sus apartados de análisis de afecciones ambientales y conclusiones, se expresa que:

La superficie de ampliación de explotación, está alejada y no es visible desde carreteras nacionales ni autovías. A una distancia aproximada de 680 m de la zona de explotación se encuentra el Parque Regional S^a de la Pila, así como el LIC y ZEPA del mismo nombre.

Según el documento ambiental, la superficie incluida en la explotación, pero excluida del Monte Público es de 6.857,98 m². En esta superficie existen especies de flora pertenecientes a la familia de las labiadas, generalmente aromáticas, representadas por el romero *Rosmarinus officinalis* y el tomillo *thymus* sp. En las proximidades de esta zona, son abundantes la *Thymelaea hirsuta*, *Cistus albidus*, *Stipa tenacissima*, *Asparagus horridus* y *Chamaerops humilis*, esta última catalogada como de interés especial en el Anexo I del Catálogo Regional de Flora Silvestre Protegida de la Región de Murcia.

La superficie que viene reflejada como terreno arrendado al Ayuntamiento de Fortuna, con 67.859'4319 m², no se corresponde con la que inicialmente se autorizó para su ocupación, ya que atendiendo a la resolución con fecha 16 de mayo de 2.001 de esta Dirección General, se informó favorablemente el cambio de titularidad de la ocupación de 64.128 m² de terreno en el M.U.P. nº 58 del C.U.P. "Puntales de Sánchez" y sitio "parcela E", por tanto, a una superficie inicial de 64.128 m² habría que sumarle 6.857'9858 m² de terreno propiedad de Mármoles Gemma, S.L., obteniendo una superficie total definitiva de la cantera de 70.985,9858 m², frente a los 74.717,4177 m² que supondrían la demarcación definitiva de la cantera según el documento presentado.

Con la demarcación referida de 64.128 m², no habría solapamientos con el resto de derechos mineros existentes alrededor de la misma, en cambio, con la citada demarcación definitiva de 67.859,4319 m², supondría solapamientos con otras explotaciones mineras (ver planos adjuntos).

Aunque en el documento presentado hace mención a las pistas y accesos, no se especifica las características que tendrán en cuanto a longitud y anchura, ni si se realizarán en el interior de la cantera, o si por el contrario se harán fuera del perímetro de la misma.

En este documento no existe descripción de la altura, anchura de los bancos de trabajo, longitud de las bermas finales, talud de trabajo y talud final de banco del conjunto de la cantera, así como la vida de la misma.

Aunque el documento presentado contempla la realización de una restauración, no incluye un Plan de Restauración.

CONCLUSIONES

La afección medioambiental del proyecto planteado podría ser compatible con la conservación de los valores naturales existentes en el entorno siempre que sean tenidas en consideración todas las cuestiones planteadas en el punto

anterior, así como las medidas correctoras recogidas en el apartado de anexos.

TERCERO- La Dirección General de Medio Ambiente es el órgano administrativo competente en relación al procedimiento de Evaluación de Impacto Ambiental, de conformidad con lo establecido en el Decreto del Presidente de la Comunidad Autónoma nº 17/2013, de 25 de julio, por el que se establece el Orden de prelación de las Consejerías de la Administración Regional y sus competencias; y el Decreto nº 141/2011, de 8 de julio, por el que se establecen los Órganos Directivos de la Consejería de Presidencia.

CUARTO- Vistos los informes técnicos del Servicio de Información e Integración Ambiental de fecha 17 de diciembre de 2012, y del Servicio de Planificación y Evaluación Ambiental de fecha 4 de diciembre de 2013, en los que se basa para tomar la decisión, esta Dirección General, en el ejercicio de las competencias que tiene conferidas, adopta la decisión de no someter a Evaluación Ambiental el proyecto de ampliación de explotación de la cantera "Loma de La Pedriza", en el término municipal de Fortuna, por los motivos que se recogen en el párrafo SEGUNDO de esta Resolución, y siempre y cuando se cumplan las medidas correctoras y preventivas incluidas en la documentación técnica presentada y las condiciones incluidas en el Anexo de esta Resolución.

QUINTO- Publíquese en el Boletín Oficial de la Región de Murcia, en virtud de lo dispuesto en el artículo 17.2 del Real Decreto Legislativo 1/2008, de 11 de enero, por el que se aprueba el texto refundido de la Ley de Evaluación de Impacto Ambiental de proyectos.

SEXTO- Remítase al interesado, al Ayuntamiento de Fortuna, en cuyo territorio se ubica la instalación, así como a la Dirección General de Industria, Energía y Minas, como órgano de la Administración que ha de dictar la Resolución Administrativa de autorización del proyecto.

SEPTIMO- Contra el presente acto, que no pone fin a la vía administrativa, puede interponerse recurso de alzada ante el Consejero de Presidencia en el plazo de un mes, contado desde el día siguiente a la notificación de la misma, de acuerdo con el artículo 114 y 115 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de la Administraciones Públicas y del procedimiento Administrativo Común.

Murcia, a 24 de marzo de 2014.

EL DIRECTOR GENERAL DE
MEDIO AMBIENTE,



Fdo.: Amador López García.

ANEXO

CONSIDERACIONES TÉCNICAS

A) RELATIVAS A LA CALIDAD AMBIENTAL.

1. Generales

- a. Durante la construcción, instalación y explotación se estará a lo establecido en la normativa sectorial vigente sobre atmósfera, ruido, residuos, suelos contaminados y vertidos que le resulte de aplicación.
- b. Se excluirán como zona de acopio de cualquier tipo de materiales o equipos los cauces o las zonas más próximas a los mismos así como también aquellas que puedan drenar hacia ellos. Se evitará el acopio en zona forestal.

2. Protección frente al ruido

- a. Durante la fase de construcción y desmantelamiento, se dotará las máquinas ejecutoras de los medios necesarios para minimizar los ruidos, de manera que se garantice que los ruidos y las emisiones no superaran los valores establecidos en la normativa vigente.
- b. En la fase de funcionamiento, los niveles de ruido se ajustarán a lo dispuesto en la normativa vigente, particularmente en Real Decreto 1367/2007, de 19 de octubre, por el que se desarrolla la Ley 37/2003, de 17 de noviembre, del Ruido, en lo referente a zonificación acústica, objetivos de calidad y emisiones acústicas; en el Decreto 48/1998 de 30 de julio, de protección del medio ambiente frente al ruido en la Región de Murcia, o normativa vigente que lo sustituya, así como en la Ordenanza Municipal correspondiente.

3. Protección de la atmósfera

- a. Se estará a lo dispuesto en la normativa aplicable en materia de ambiente atmosférico, en particular la Ley 34/2007, de 15 de

noviembre, de calidad del aire y protección de la atmósfera, el Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación, y la Orden de 18 de octubre de 1976, sobre prevención y corrección de la contaminación industrial de la atmósfera

- b. Se deberá llevar a cabo la notificación como actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera de grupo C según lo establecido en el artículo 5.3 del Real Decreto 100/2011, de 28 de enero, por el que se actualiza el catálogo de actividades potencialmente contaminadoras de la atmósfera y se establecen las disposiciones básicas para su aplicación.

Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, así como todas las medidas correctoras referentes a la protección del ambiente atmosférico recogidas tanto en la documentación aportada en este procedimiento como en el presente informe.

La actividad desarrollada en las instalaciones queda catalogada como grupo C según el Real Decreto 100/2011 en base al dato aportado en la documentación correspondiente a la capacidad de producción de 2.500 m³ por año, lo cual hace estimar una capacidad de extracción inferior a 200.000 t por año. Si en algún momento esa cantidad fuera incrementada por encima de las 200.000 toneladas por año, la catalogación de la actividad correspondería a grupo B, precisando por tanto de autorización de actividad potencialmente contaminadora de la atmósfera que sería tramitada dentro del régimen de autorización ambiental única en aplicación del artículo 45 de la Ley 4/2009, de 14 de mayo, de Protección Ambiental Integrada. Todo ello sin perjuicio de las posibles comunicaciones a realizar siempre que se lleve a cabo una modificación de la instalación o de la actividad desarrollada.

- c. No se llevará a cabo ningún tipo de operación de trituración, machaqueo o molienda de los materiales.

- d. Se estabilizarán las pistas de acceso a las instalaciones (mediante compactación, u otro método) con la finalidad de evitar el levantamiento de polvo.
- e. Se limitará la velocidad máxima de circulación de vehículos por pistas y caminos y de acceso, instalándose las correspondientes señales verticales.
- f. Las zonas de tránsito que no estén asfaltadas se regarán con la frecuencia necesaria para reducir la generación de polvo.
- g. Durante el transporte de los materiales a la zona de actuación, los camiones llevarán redes o mallas sobre el material transportado para evitar la generación de polvo.
- h. En los días de fuertes vientos se paralizará o reducirá la actividad que genere polvo.
- i. Todas las cintas transportadoras de material se encontrarán carenadas.
- j. La carga y descarga de material debe realizarse a menos de 1 metro de altura desde el punto de descarga.
- k. Se deberán implantar métodos de almacenamiento confinado como silos, depósitos, tolvas y contenedores, con el fin de evitar en lo posible la formación de polvo, cuando las condiciones técnicas del material y del proceso lo permitan.
- l. Para proteger los acopios de material particulado de fácil dispersión, en aquellos casos que no se haya podido aplicar la anterior medida correctora, se deberán utilizar muros de contención o pantallas corta-vientos, que eviten la dispersión de la materia particulada.
- m. La altura de los acopios deberá ser inferior a la altura de los muros de contención o pantallas corta-vientos, con el fin de minimizar las emisiones de partículas.
- n. En el caso de épocas secas y fuertes vientos se deberán humectar los acopios, en la medida suficiente y necesaria que permita fijar la capa superior de los mismos con el fin de minimizar su dispersión.

- o. En los puntos de carga y descarga del material se deberá disponer de captadores, cerramientos y/o sistemas de asentamiento de polvo que pueda producirse por la manipulación de material pulverulento.
- p. Se evitará cualquier emisión de gases que perjudiquen la atmósfera. Se procurará, en todas las fases del proyecto, el uso de combustibles por parte de la maquinaria de obra, con bajo contenido en azufre o plomo. Asimismo, se evitarán incineraciones de material de cualquier tipo.
- q. Se llevarán a cabo todos los controles de contaminantes establecidos en la normativa aplicable, así como en cualquier pronunciamiento al respecto llevado a cabo por la autoridad competente.

4. Protección del medio físico (suelos)

- a. Se realizará una limpieza general de la zona afectada a la finalización de las obras, destinando los residuos a su adecuada gestión y se evitará la formación de montañas o promontorios excesivamente elevados en los acopios temporales.
- b. Tanto los acopios de materiales, como las zonas de aparcamiento de la maquinaria estarán provistas de las medidas necesarias para evitar la afección de los suelos.
- c. Los residuos sólidos y líquidos (aceites usados, grasas, filtros, restos de combustible, etc.), no podrán verterse sobre el terreno, debiendo ser almacenados de forma adecuada para evitar su mezcla con agua u otros residuos y serán entregados a gestor autorizado conforme a su naturaleza y características.
- d. Cuando durante el desarrollo de la actividad se produzca una situación anómala o un accidente que pueda ser causa de contaminación del suelo, el titular de la citada actividad deberá comunicar, urgentemente, dicha circunstancia a esta Dirección General. En cualquier caso, el titular utilizará todos los medios a su alcance para prevenir y controlar, al máximo, los efectos derivados de tal situación anómala o accidente.

- e. No deberán producirse ningún tipo de lixiviados, debiendo garantizarse la impermeabilidad de las zonas donde se acumulen materiales o aguas de tratamiento.

5. Residuos de la industria extractiva.

- a. Se estará lo dispuesto en el Real Decreto 975/2009, de 12 de junio, sobre gestión de los residuos de las industrias extractivas y de protección y de rehabilitación del espacio afectado por las actividades mineras. Asimismo, se estará a lo dispuesto en la Ley 22/2011, de 28 de julio, de residuos y suelos contaminados, y en el resto de normativa aplicable.
- b. Se deberá realizar la Comunicación previa al Registro de Pequeños Productores de Residuos Peligrosos, en cumplimiento del artículo 22 del Real Decreto 833/1988, de 20 de julio, por el que aprueba el Reglamento para la ejecución de la Ley 20/1986, Básica de Residuos Tóxicos y Peligrosos. Dicha notificación se llevará a cabo ante la Dirección General de Medio Ambiente. La notificación deberá recoger la totalidad de las actividades llevadas a cabo en las instalaciones, incluyendo la cantera y la planta de tratamiento.
- c. Los residuos generados, previa identificación, clasificación, y caracterización, serán segregados en origen, no se mezclarán entre sí y serán depositados en envases seguros y etiquetados. Su gestión se llevará a cabo de acuerdo con la normativa en vigor, entregando los residuos producidos a gestores autorizados.
- d. En el caso de que se produjesen derrames accidentales de aceites, combustible, lubricantes u otros productos contaminantes, se confinará inmediatamente el derrame y las tierras contaminadas y el resto de residuos, se entregarán a un gestor autorizado de residuos.

6. En relación con los vertidos/ afección a las aguas:

- a. No se realizará ningún tipo de vertido.

- b. Deberán adoptarse todas las medidas necesarias para evitar cualquier tipo de vertido a cauces públicos.
- c. Para evitar la contaminación de las aguas subterráneas, deberá disponerse de los medios capaces de impedir la filtración a través del suelo de cualquier vertido contaminante que pueda producirse.
- d. El proyecto no prevé la generación de lixiviados. No obstante se establecerán las medidas necesarias que garanticen la no afección al dominio público hidráulico.

B) RELATIVAS AL PATRIMONIO NATURAL Y BIODIVERSIDAD.

Será necesario redactar un Plan de Restauración adaptado a las circunstancias actuales. Este Plan incluirá los siguientes aspectos:

- a. La restauración será simultánea, conforme se abandonen los bancos de explotación superiores que queden lo suficientemente alejados del frente activo, con el fin de evitar que la restauración se vea afectada por las labores de arranque y avanzar conjuntamente la explotación y la regeneración paisajística- vegetal, centrándose en los últimos años de explotación los trabajos de restauración de los bancos inferiores.
- b. Para la restauración será necesario aportar tierra descompactada en un espesor mínimo de 1 m. De este espesor, al menos 50 cm deberán ser de tierra vegetal.
- c. Deberá contemplar las dimensiones de bermas, taludes y plaza de cantera, adjuntando cartografía de las mismas. El talud final de banco para restauración tendrá la relación 2H/1V (pendiente del 50%, ángulo de 26'6°), tal y como se contempla en el documento presentado.
- d. Las plantas procederán de vivero autorizado y serán con cepellón en contenedor trapezoidal rígido, realizándose la plantación de las especies leñosas al tresbolillo, con un marco de plantación de 2,5 x 2,5 m, tras las primeras lluvias de octubre y nunca más allá de febrero, siendo las dimensiones de los hoyos de 40 x 40 x 40 cm.

- e. Las tareas de mantenimiento de la restauración deberán incluir la realización de tres riegos: un primer riego de implantación y dos riegos durante el primer verano de vida de las plantas, con labores paralelas de mantenimiento y reposición de marras durante los tres primeros años tras la plantación.
- f. Los ejemplares de *Chamaerops humilis* que pudieran verse afectados por la ampliación de la cantera, serán transplantados a un lugar donde la actividad no produzca impactos negativos

C) DERIVADAS DE LA FASE DE INFORMACIÓN PÚBLICA Y CONSULTAS EN RELACIÓN A OTRAS ADMINISTRACIONES PÚBLICAS AFECTADAS

1. Confederación hidrográfica del Segura:

- a. Con el objetivo de dar cumplimiento a la legislación aplicable, se debe garantizar lo siguiente: las operaciones de gestión de residuos se llevarán a cabo durante la fase de construcción y explotación, sin utilizar procedimientos ni métodos que puedan perjudicar al medio ambiente y, en particular, sin crear riesgos para las aguas (superficiales y subterráneas) por derrames de aceites, combustibles para maquinaria y vehículo, acopios de materias contaminantes, etc.
- b. Se deberán adoptar medidas preventivas para evitar la contaminación por causas extremas, por causa de lixiviados hacia las aguas subterráneas (derrames de aceites, acopios de materias contaminantes, etc.). Habrá que poner la suficiente cautela para que ciertas zonas señalizadas de impermeabilización para el manejo de lubricantes sean lo suficientemente eficaces para evitar la contaminación por los escapes de vertidos accidentales derivados de aceites usados procedentes del mantenimiento de la maquinaria móvil, equipos, etc.; independientemente de que estos se almacenen en sus respectivos recipientes, que sean resguardados de las inclemencias del tiempo y sean retirados por un gestor autorizado.
- c. Deberá instalarse los dispositivos pertinentes para evitar la erosión hídrica de los taludes de corte creados, así como sus

correspondientes drenajes a pie de ladera (para mitigar la erosión y los arrastres por lluvia).

- d. No se llevará a cabo vertido alguno a dominio público hidráulico. En el caso de producirse, deberán analizarse todos los posibles efluentes líquidos generados en las instalaciones, así como el destino final que se pretende dar a los mismos. En estos casos, el titular debe solicitar autorización de vertido ante este Organismo en el modelo oficial publicado por Orden MAM/1873/2004 de 2 de junio (B.O.E. nº 147 de 18/06/2004).
- e. Si la distancia de algunos de los cortes de la futura cantera fuera inferior a 100 metros de algún cauce público, la actuación ocuparía zona de policía del dominio público hidráulico y requeriría autorización de este Organismo, a menos que el correspondiente Plan de ordenación urbana, otras figuras de ordenamiento urbanístico, o planes de obras de la Administración, hubieran sido informados por el Organismo de cuenca y hubieran recogido las oportunas previsiones formuladas al efecto.
- f. Tanto en el proyecto como en las fases de funcionamiento y clausura deberán respetarse al máximo la hidrología superficial y el drenaje natural de la zona. Para ello deberá idearse y aplicarse unos eficientes Plan de Restauración y Programa de Vigilancia de todo el sector de explotación.
- g. Debe comunicarse el origen del abastecimiento de agua de que dispondrá la cantera, y aportarse el título que la ampara (contrato de suministro, concesión, etc.)

2. Dirección General de Territorio y Vivienda:

- a. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de las directrices y Plan de Ordenación territorial del Suelo Industrial, aprobadas por decreto de 8 de junio de 2006 (BORM de 16 de junio de 2006).

- b. Debe tenerse en cuenta el Convenio Europeo del Paisaje, ratificado por España el 26 de noviembre de 2007 (BOE de 5/02/2008) y de obligado cumplimiento en nuestro país desde el 1 de marzo de 2008.
- c. Debe justificarse el cumplimiento de las determinaciones de la Orden resolutoria del Excmo. Sr. Consejero de Obras Públicas y Ordenación del Territorio, de 8 de junio de 2009, relativa al Plan General Municipal de Ordenación de Fortuna (BORM de 02/07/2009).

D) PROGRAMA DE VIGILANCIA AMBIENTAL

El Programa de Vigilancia deberá garantizar el cumplimiento de las medidas protectoras y correctoras contenidas en el Documento Ambiental, el resto de documentación aportada y las incluidas en este informe. Consistirá básicamente en el seguimiento de las actuaciones tendentes a minimizar y corregir los impactos durante las fases de instalación de los elementos del proyecto y de explotación. Desarrollará entre otros, los controles propuestos en el Programa de Vigilancia Ambiental contenido en el Documento Ambiental y el resto de documentación aportada. Además se podrán incluir las obligaciones ambientales de remitir información a la administración que tienen en función de la catalogación ambiental que tenga.

